

**IEC/CG/210/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, Y POR EL QUE SE FIJAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL EJERCICIO 2024.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los Partidos Políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites del financiamiento privado para el ejercicio 2024, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016).
- VI. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- VIII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el



Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- IX. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación como Consejero Presidente del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral de Coahuila al Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- X. El diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2023, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XI. El cuatro (04) de junio de dos mil veintitrés (2023), se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en la que se eligieron tanto a las diputadas y los diputados integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al titular de la Gubernatura en la entidad.
- XII. El treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/188/2023, por el que resolvió la designación de la persona Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, designando a Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XIII. El día trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/193/2023, relativo al proyecto de Presupuesto de Egresos de este organismo para el ejercicio 2024,

mismo que fue remitido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila mediante oficio IEC/P/3410/2023, en fecha 14 de septiembre de 2023.

- XIV. El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el Oficio con clave identificatoria TEEC/P/093/2023, de fecha 25 de septiembre de 2023, hizo del conocimiento de este Instituto la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XV. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 78, el decreto número 533, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. En fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes vía SIVOPLE de este organismo electoral el oficio identificado con la clave INE/DERFE/STN/SPMR/300/2023, de fecha 2 de octubre de 2023, signado por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de electores en la entidad, con corte al día 30 de septiembre de 2023.
- XVII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/206/2023, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XVIII. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en Sesión Extraordinaria aprobó, entre otros, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, designándose la presidencia de la misma a cargo del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, con la integración de las Consejeras Electorales, Mtra. Leticia Bravo Ostos y Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.
- XIX. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CPPP/022/2023, mediante el cual propuso al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la distribución del financiamiento público para el

sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites del financiamiento privado para el ejercicio 2024.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

**SEGUNDO.** Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los



derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

**CUARTO.** Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la Ley.

**SEXTO.** Que, los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

*"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

(...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

(...)



*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*(...)”*

**OCTAVO.** Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución reconocer y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes.

**NOVENO.** Que, acorde al artículo 27, numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

**DÉCIMO.** Que, los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, derivado de la reforma electoral local aprobada mediante Decreto No. 533 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en fecha 29 de septiembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado No. 78 de 2023, se modifican entre otras disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el contenido del artículo 58, relativo a la distribución del financiamiento público en la entidad, así como el artículo 60, relativo a los límites anuales para el financiamiento privado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 58, numeral 1, del referido Código Electoral Local, establece en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

*"Artículo 58.*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización en su valor diario vigente en el Estado.*
- II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*





- i. *El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
- ii. *El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputaciones;*
- iii. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
- iv. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
- v. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

(...)

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

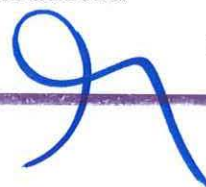
- I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

2. *Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*

- a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*
- b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*Los partidos políticos nacionales que no tuvieren derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el año de la elección de que se trate, les corresponderá solamente financiamiento para gastos de campaña en términos del inciso a) del presente numeral 2.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Párrafo adicionado en la reforma local en materia electoral, emitida por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través del Decreto 533, de fecha 29 de septiembre de 2023.



*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."*

**DÉCIMO TERCERO.** Que, tanto el artículo 41, párrafo tercero, base 1, y el último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, establecen como causal de pérdida de registro de un partido político nacional el no obtener al menos el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En igual sentido, pero en lo que respecta a los partidos políticos locales, que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ya mencionado artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, será causal de pérdida de registro, el no obtener el 3% de la votación válida emitida en las elecciones que se celebren para la elección del Poder Ejecutivo o Legislativo locales.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, de conformidad a lo señalado por el artículo 96, numeral 1, de la citada Ley General de Partidos, en relación con lo preceptuado por el artículo 81, numeral 1 del Código Electoral Local, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley General o el Código Electoral, según corresponda.

En el caso particular, resulta conveniente señalar que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, ningún instituto político acreditado ante este Instituto, se encuentra en el supuesto jurídico de pérdida de registro.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, a la fecha del presente, los partidos políticos nacionales y locales con registro ante esta Autoridad Electoral son los siguientes:




- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido de la Revolución Democrática.
- 4) Partido Verde Ecologista de México.
- 5) Partido del Trabajo.
- 6) Partido Unidad Democrática de Coahuila.

- 7) Partido Movimiento Ciudadano.
- 8) Morena.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, conforme al artículo 52, numeral 1 de la multicitada Ley de General de Partidos Políticos, para que un partido político cuente con recursos públicos locales en la entidad, éste deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, proceso electoral que en la especie, corresponde a aquel en el que se eligieron tanto a las y los integrantes del Congreso Local, como a la Gubernatura de la entidad siendo entonces el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, cuya jornada electoral tuvo lugar el día 4 de junio de 2023, el que sirva de referencia para determinar el acceso de los partidos a dichos recursos.

Respecto de lo anterior, es importante destacar que, si bien en el Proceso Electoral Local previamente referido tuvieron lugar dos tipos de elecciones, es decir, una para la elección de las 25 diputaciones locales, y otra para la Gubernatura, lo cierto es que, conforme a la normativa local, específicamente a través del artículo 28, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aquellos partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila que no logren alcanzar en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa al menos el 3% de la votación válida emitida, perderán el derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, conforme al Acuerdo IEC/CG/169/2023, del once (11) de junio de dos mil veintitrés (2023), relativo al cómputo estatal, el número de votos y los porcentajes arrojados son los siguientes:

Total de la votación en la entidad federativa		
Partido Político	Resultado de la votación de diputaciones locales	
	VOTOS	% VVE
	88,967	6.78%
	590,174	44.98%
	30,875	2.35%



Total de la votación en la entidad federativa		
Partido Político	Resultado de la votación de diputaciones locales	
	VOTOS	% VVE
	60,523	4.61%
	117,573	8.96%
	42,333	3.23%
	27,182	2.07%
	354,480	27.02%
<b>Votación final</b>	<b>1,312,107</b>	<b>100%</b>

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, y III de la Ley General de Partidos Políticos señalan, a la letra, lo siguiente:

*"1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

Asimismo, es importante señalar que el mismo artículo, en el inciso c) de su primer numeral, dispone que el financiamiento público por concepto de actividades específicas se entregará de la siguiente manera:

*"1. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo, el monto será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado."*

De igual forma, el ya referido artículo, en el numeral 2, inciso b), dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en la Cámaras del Congreso de la Unión o el Congreso Local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, conforme lo dispuesto en el inciso a), de la base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que se fije anualmente, se distribuirá de la siguiente forma: el 30% de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**VIGÉSIMO.** Que, acorde a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo preceptuado en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

Es importante destacar que, de conformidad con los datos proporcionados por el Secretario Técnico Normativo del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, mediante el Oficio a que se hace referencia en el apartado de antecedente del presente Acuerdo, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del

Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al 30 de septiembre de 2023, ascendió a un total de dos millones cuatrocientos seis mil seiscientos cuarenta y cuatro (2,406,644) ciudadanas y ciudadanos.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2023 en \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

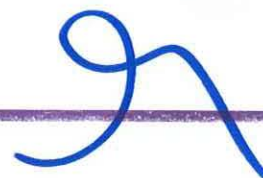
Siendo el caso que, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2023 equivale a \$67.43 (Sesenta y siete pesos 43/100 M.N.).

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal con corte al 30 de septiembre de 2023, esto es, 2,406,644 por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2023, equivale a \$67.43 (sesenta y siete pesos 43/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2024 de \$162,282,411.56 (ciento sesenta y dos millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos once pesos 56/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanía inscrita en el padrón electoral (30 de septiembre de 2023)	Valor diario de la UMA en 2023 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A*C
2,406,644	\$103.74	\$ 67.43	\$162,282,411.56

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, como se precisó en el considerando primero, los Estados garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, aplicando los procedimientos previstos en el artículo 41, inciso a), base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Es motivo de especial análisis el artículo 52 de la referida Ley de Partidos, que a la letra reza:

*1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.*



*2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.*

Lo anterior, toda vez que ha sido objeto de análisis e interpretación en múltiples precedentes<sup>2</sup> por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando como en el caso de esta entidad, la legislación local ha incluido requisitos adicionales a los que la ley general impone a los institutos políticos para que cuenten con recurso públicos locales.

La Sala Superior del Tribunal antes mencionado, ha sostenido que ninguna prerrogativa y ningún derecho del que sean titulares los partidos políticos, se pueden considerar absolutos, y que, en ese sentido, el numeral 1, del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos constituye una regla que da operatividad al sistema democrático en relación al otorgamiento de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, conforme al cual a partir de un dato objetivo (3% de la votación local válida emitida en la elección anterior), cuyo propósito es reconocer un cierto nivel de representatividad en una entidad federativa, de esta manera se justifica, naturalmente, como consecuencia de una falta de representatividad local, la pérdida de dicho financiamiento en los casos en los que no se alcance dicho umbral.

En igual sentido, también ha hecho énfasis en que el hecho de que un partido político nacional mantenga su registro ante el Instituto Nacional Electoral, no lo posibilita automáticamente para que pueda acceder a financiamiento ordinario en el ámbito local, pues, en principio, éste se encuentra condicionado a que el partido político haya obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate<sup>3</sup>, reforzando su postura en que el numeral 1, del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos constituye un primer paso en el proceso de acceso al financiamiento público, dando unidad, coherencia y equilibrio a los principios que rigen el sistema democrático, como la equidad, la representatividad y el pluralismo.

De igual forma, ha sostenido expresamente que para que los partidos políticos nacionales cuenten con recursos públicos locales para actividades ordinarias y permanentes, el primer rasero o condición indispensable -entiéndase cuando utiliza las

<sup>2</sup> Por ejemplo, los juicios SUP-JRC-12/2017, SUP-JRC-39/2017, SUP-JRC-53/2017, SUPJRC-78/2017 y SUP-JRC-271/2017.

<sup>3</sup> Así lo resaltó al resolver, entre otros, los juicios SUP-JRC-271/2017, SUP-JRC-78/2017 y SM-JRC-12/2017.

palabras "primer rasero", que existe más de un condicionante- es alcanzar el umbral del 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, y que cualquier otra hipótesis solamente puede operar una vez que dicha condicionante ha sido **superada**<sup>4</sup>, refiriéndose con esto último a las legislaciones locales.

Confirman lo anterior, cuando en el análisis del numeral 2, del artículo 52 de la referida Ley General, precisa el órgano jurisdiccional antes aludido, que *"...el propio artículo 52 de la LGPP, en su numeral 2, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el numeral 1 –esto es, con obtener el 3% de la VVE en el proceso electoral local anterior– se establecerán en las respectivas legislaciones locales"*<sup>5</sup>.

Conforme a lo antes citado, el numeral 1, del artículo 52 de la Ley General, constituye un primer filtro en cuanto al acceso a recursos públicos locales, conforme al que, una vez superado, podría operar cualquier otra hipótesis establecida en la normativa estatal a la cual se refiere el numeral 2, del mencionado artículo 52. Esa puerta a cualquier otra hipótesis que menciona la Sala Superior, y que en el caso particular de nuestra entidad, lo sería la exigencia de contar con representación en el Congreso, tal como lo refiere en la sentencia en la que resuelve el expediente SM-JRC-3/2022, : *"..en la parte que se distribuye igualitariamente entre los institutos políticos, debe cumplir dos condiciones: la primera, es que debe obtener el 3% de la VVE en el proceso electoral local anterior (como presupuesto establecido en la LGPP); la segunda, es que debe contar con representación en el Congreso (como requisito adicional dispuesto en la normativa local)"*.

Para el caso en concreto, es de concluirse que atendiendo los resultados obtenidos en la jornada local electoral del día 4 de junio de 2023, los institutos políticos que no superaron el primer requisito porcentual impuesto como mínimo, carecen de aptitud para contar con recursos públicos locales, incluso aún, cuando sin el porcentaje de votación necesario hubieren alcanzado la representatividad en el Congreso Local, como se da cuenta en el acuerdo IEC/CG/170/2023, en específico para el Partido de la Revolución Democrática pues, como se ha insistido en el presente considerando y a la luz de lo reiterado de forma consistente por la Sala Superior, tal prerrogativa sólo puede operar una vez que haya sido superado el primer filtro impuesto por la ley general (haber obtenido el 3% de la votación válida emitida), para entonces encontrarse en

<sup>4</sup> Énfasis añadido.




<sup>5</sup> Página 23 de la sentencia dictada en el juicio SM-JRC-3/2022, en alusión a la dictada en el juicio SUP-JRC-62/2016.





aptitud de pasar por el segundo filtro impuesto por la legislación local, consistente en la representación del partido político en el Congreso Local, y así tener derecho al financiamiento que otorga esta entidad federativa.




**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, de conformidad con los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en el que fueron elegidas las y los candidatas a las veinticinco diputaciones en la entidad y la Gubernatura, y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 28, numeral 2 del Código Electoral local, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 41, numeral II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos que rebasan el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales, y que por tanto, se ubican en el supuesto necesario para recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas durante el Ejercicio 2024, son los siguientes:

Total de la votación en la entidad federativa		
Partido Político	Resultado de la votación de diputaciones locales	
	VOTOS	% VVE
	88,967	7.09%
	590,174	47.06%
	60,523	4.83%
	117,573	9.38%
	42,333	3.38%
	354,480	28.27%
<b>Votación final</b>	<b>1,254,050</b>	<b>100%</b>

De lo anterior, se destaca que, para efectos de la referida distribución, se tomaron en cuenta los porcentajes obtenidos por éstos en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, sin contemplarse los de aquellos partidos políticos que no conservaron su registro, o bien, que conforme al referido artículo 28, numeral 2 del Código Electoral, 52 de la Ley General de Partidos Políticos, y 41, numeral II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no cuentan con derechos para acceder al financiamiento público local al no haber superado el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida, siendo estos los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, razón por la cual, los porcentajes de cada partido con derecho al financiamiento público local se ven modificados, sin que ello implique la alteración en el número de votos obtenido por cada uno.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, conforme al considerando vigésimo, resulta la cantidad de \$162,282,411.56 (Ciento sesenta y dos millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos once pesos 56/100 M.N.) como monto total del financiamiento público estatal correspondiente al ejercicio 2024 para actividades ordinarias permanentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila y Morena, dentro de los cuales se deberá asignar el treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior, quedando de la siguiente forma:


<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2024</b>					
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>% VVE</b>	<b>30% IGUALITARIO</b>	<b>70% SEGÚN VOTACIÓN</b>	<b>TOTAL ANUALIZADO</b>
	88,967	7.09%	\$8,114,120.58	\$8,059,045.11	<b>\$16,173,165.69</b>
	590,174	47.06%	\$8,114,120.58	\$53,460,708.88	<b>\$61,574,829.46</b>
	60,523	4.83%	\$8,114,120.58	\$5,482,455.15	<b>\$13,596,575.72</b>

	117,573	9.38%	\$8,114,120.58	\$10,650,309.78	<b>\$18,764,430.36</b>
	42,333	3.38%	\$8,114,120.58	\$3,834,720.25	<b>\$11,948,840.83</b>
	354,480	28.27%	\$8,114,120.58	\$32,110,448.93	<b>\$40,224,569.50</b>
<b>TOTALES</b>	<b>1,254,050</b>	<b>100%</b>	<b>\$48,684,723.47</b>	<b>\$113,597,688.09</b>	<b>\$162,282,411.56</b>

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que, el monto para actividades específicas de los partidos políticos no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a los mismos, sino de otro monto, distinto y equivalente a este último, el cual se obtiene a razón del tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, acorde a lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 58, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, del monto que asciende a \$162,282,411.56 (Ciento sesenta y dos millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos once pesos 56/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, se obtiene el 3%, lo cual da como resultado \$4,868,472.35 (cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 35/100 M.N.) para actividades específicas de los partidos políticos.

De tal suerte que el monto correspondiente a actividades específicas para el ejercicio 2024 que les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila y morena, se asignará en 30% de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y 70% que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2024					
PARTIDO	VOTACIÓN	% VVE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
	88,967	7.09%	\$243,423.62	\$241,771.35	<b>\$485,194.97</b>
	590,174	47.06%	\$243,423.62	\$1,603,821.27	<b>\$1,847,244.89</b>
	60,523	4.83%	\$243,423.62	\$164,473.65	<b>\$407,897.27</b>
	117,573	9.38%	\$243,423.62	\$319,509.29	<b>\$562,932.91</b>
	42,333	3.38%	\$243,423.62	\$115,041.61	<b>\$358,465.22</b>
	354,480	28.27%	\$243,423.62	\$963,313.47	<b>\$1,206,737.09</b>
<b>TOTALES</b>	<b>1,254,050</b>	<b>100%</b>	<b>\$1,460,541.70</b>	<b>\$3,407,930.65</b>	<b>\$4,868,472.35</b>

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que, derivado de lo expuesto en los considerandos anteriores, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, es el siguiente:



RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO
Para actividades Ordinarias permanentes	<b>\$162,282,411.56</b>
Para actividades Específicas	<b>\$4,868,472.35</b>
<b>Total</b>	<b>\$167,150,883.91</b>

Es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo serán incluidos dos decimales.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que, el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción II, apartado iii del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que las cantidades que en su caso se determinen para el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y específicas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme el calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, en relación a los gastos de campaña, en su numeral 1, inciso b), fracción III, del artículo 58 del Código Electoral para la entidad, dispone que, para el caso del año en que se renueven solamente el poder Legislativo local o los Ayuntamientos, a cada partido político nacional se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

En el entendido de lo anterior, los montos que corresponden a cada partido político local y nacional para gastos de campaña relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2024, mediante el cual habrán de renovarse los Ayuntamientos de los 38 Municipios en el Estado, equivale a las siguientes cantidades:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024		
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUALIZADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
	\$16,173,165.69	\$4,851,949.71
	\$61,574,829.46	\$18,472,448.84



FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024		
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUALIZADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
	\$13,596,575.72	\$4,078,972.72
	\$18,764,430.36	\$5,629,329.11
	\$11,948,840.83	\$3,584,652.25
	\$40,224,569.50	\$12,067,370.85
<b>TOTALES</b>	<b>\$162,282,411.56</b>	<b>\$48,684,723.47</b>

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que, si bien es cierto que los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, no alcanzaron el umbral mínimo del 3% de la votación válida emitida de la elección de diputaciones dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, y tal como lo dispone el artículo 28, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, dicha situación los apartaría del derecho a recibir financiamiento público de carácter estatal, también es cierto que la reciente reforma local en materia electoral<sup>6</sup> les ha concedido financiamiento para gastos de campaña, pues conforme a la adición al artículo 58, numeral 2 del Código Electoral Local:

*"Los partidos políticos nacionales que no tuvieron derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el año de la elección de que se trate, les corresponderá solamente financiamiento para gastos de campaña en términos del inciso a) del presente numeral 2".*

<sup>6</sup> El día 29 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 78, el decreto número 533, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Con lo anterior, si bien la votación obtenida por los partidos políticos nacionales previamente referidos no se toma en cuenta para realizar el cálculo de la distribución del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2024, acorde a lo dispuesto en la reciente adición al numeral 2 del artículo 58 del Código Electoral local, y atendiendo la condición jurídica que a la fecha del presente Acuerdo guardan los partidos políticos antes citados, quienes mantienen vigente su registro ante este Instituto Electoral, recibirán financiamiento únicamente para actividades de campaña, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

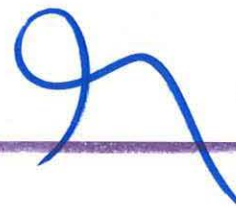
**VIGÉSIMO NOVENO.** Que, el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquéllos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en algunas de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

*"a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo,..."*

Concatenado a lo anterior, debe también considerarse que conforme a lo prescrito en el artículo 58, numeral 2 del Código Electoral local, que remite a lo señalado en el mismo dispositivo, numeral 1, inciso b), fracción III, en el año de la elección en que se renueve solamente el poder Legislativo o los Ayuntamientos, como lo es en el caso del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, a cada partido político nacional se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año en particular.

Siendo así, los sujetos que se encuentran en este supuesto son los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.



Lo anterior, significa específicamente, por lo que hace a los partidos políticos que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que estos deben recibir financiamiento público para gastos de campaña.



Por tanto, los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que se encuentran en aptitud de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, recibirán el financiamiento público de gastos de campaña correspondiente al 30% del financiamiento total que le corresponde a un partido de nueva creación.









De tal manera que, derivado de la operación aritmética correspondiente, se obtiene que, el 2% de \$162,282,411.56 (Ciento sesenta y dos millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos once pesos 56/100 M.N.), es la cantidad de **\$3,245,648.23** (Tres millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 23/100 M.N.), monto que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 58, numeral 2, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde al financiamiento público para actividades ordinarias de un partido político de nueva creación.

Ahora bien, toda vez que la cantidad correspondiente al monto total que por financiamiento público para el desarrollo de actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2024 asciende a \$162,282,411.56 (Ciento sesenta y dos millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos once pesos 56/100 M.N.), y que, derivado de la operación aritmética correspondiente, se obtiene la cantidad de \$3,245,648.23 (Tres millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 23/100 M.N.) como 2% del monto total de financiamiento público para actividades ordinarias en el mencionado ejercicio, resulta preciso puntualizar que el 30% de la cantidad que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias que le correspondería a un partido de nueva creación, ascendería a la cantidad de \$973,694.47 (novecientos setenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 47/100 MN.) y, por tanto, esa misma cantidad le corresponde como financiamiento público por concepto de gastos de campaña a los siguientes partidos políticos:

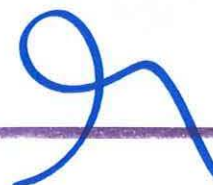
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
	\$973,694.47
	\$973,694.47



De esta forma, el total de gastos de campaña para los partidos políticos, tanto nacionales como locales, que se encuentran en aptitudes para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, es el siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2024	
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
	\$4,851,949.71
	\$18,472,448.84
	\$973,694.47
	\$4,078,972.72
	\$5,629,329.11
	\$3,584,652.25
	\$973,694.47
	\$12,067,370.85
<b>TOTALES</b>	<b>\$50,632,112.41</b>

**TRIGÉSIMO.** Que, derivado de lo expuesto en los considerandos anteriores, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, así como para gastos de campaña de los partidos políticos, es el siguiente:



RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO
Para actividades ordinarias permanentes	\$162,282,411.56
Para actividades específicas	\$4,868,472.35
Para gastos de campaña	\$50,632,112.41
<b>TOTAL</b>	<b>\$217,782,996.32</b>

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que, el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y, que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, acorde al artículo 133, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las candidaturas independientes tienen derecho a obtener financiamiento público y privado en los términos de dicho Código.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que, el artículo 138 del citado Código Electoral Local, señala que, el régimen de financiamiento de las candidaturas independientes tendrá las modalidades de público y privado.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Por su parte, el artículo 147 del Código Electoral establece que las personas registradas a una candidatura independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán consideradas como un partido de nuevo registro.

Ahora bien, tomando en consideración lo anterior, es necesario señalar que el artículo 148 del Código local dispone que dicho monto, deberá de distribuirse entre todas las candidaturas independientes que logren registrarse, de la siguiente manera:

1. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes al cargo de Gobernatura;

2. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes al cargo de diputaciones locales; y
3. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

Asimismo, el numeral 2 del citado artículo, indica que, en el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del cincuenta por ciento de los montos referidos en los incisos antes citados.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Que, el artículo 149 del Código Electoral Local, establece que, quienes resulten registrados a una candidatura independiente deberán nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere la legislación electoral.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Que, acorde al artículo 150 del multicitado Código las personas registradas a una candidatura independiente deberán reembolsar a este Instituto Electoral el monto del financiamiento público no erogado.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, se debe tomar en cuenta que al obtener el 2% del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes (\$162,282,411.56), resulta la cantidad de \$3,245,648.23 (tres millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 23/100 M.N.)

Por su parte, se reitera que en atención al artículo 58, numeral 1, inciso b), fracción III y IV del Código Electoral, en el año de la elección en que se renueven solamente el Poder Legislativo o los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que le corresponda en ese año.

Sin embargo, es necesario señalar que, en el caso de las candidaturas independientes a participar en los procesos electorales locales, el artículo 147 del Código Electoral local, señala que las mismas no solo tienen derecho a recibir financiamiento público por

concepto de gastos de campaña, sino que, para los efectos de la distribución del referido financiamiento público y demás prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán consideradas como un partido político de nuevo registro.

<b>Financiamiento público para actividades ordinarias</b>	<b>30%</b>	<b>Monto de financiamiento para gastos de campaña de las candidaturas independientes</b>
\$3,245,648.23	\$973,694.47	\$973,694.47

En este sentido, la cantidad de \$973,694.47 (novecientos setenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 47/100 M.N.), se repartirá entre todas las candidaturas independientes que contiendan al cargo de Presidencia Municipal de cualquiera de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, se precisa que en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto referido, lo que resulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público, fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo serán incluidos dos decimales.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/193/2023, relativo al proyecto preliminar de Presupuesto de Egresos de este organismo para el ejercicio 2024, mismo que fue remitido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila mediante oficio IEC/P/3410/2023, en fecha 14 de septiembre de 2023.

En ese sentido, conforme al proyecto enviado, en el Capítulo 4000.- Ayudas Sociales y Transferencias, se proyectó un gasto en cantidad de \$233,626,424.03 (doscientos treinta y tres millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 03/100 M.N.),

de los cuales, en el rubro para Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público (Prerrogativas a Partidos Políticos), se destinarían \$217,717,192.82 (doscientos diecisiete millones setecientos diecisiete mil ciento noventa y dos pesos 82/100 M.N.) de la siguiente manera:

Rubro	Importe
Financiamiento Público a Partidos Políticos para el sostenimiento de Actividades ordinarias	\$161,511,270.65
Financiamiento Público a Partidos Políticos para el sostenimiento de Actividades específicas	\$4,845,338.12
Financiamiento Público a Partidos Políticos para Gastos de Campaña	\$50,391,516.43
Financiamiento Público a Candidaturas Independientes para Gastos de Campaña	\$ 969,067.62
Total	<b>\$ 217,717,192.82</b>

Sin embargo, debe hacerse notar que, por un lado, el artículo 14, párrafo primero de la Ley Reglamentaria antes mencionada, dispone que las dependencias deberán enviar su proyecto preliminar de Presupuesto de Egresos a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes de septiembre de cada año, y que por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila, el insumo para el cálculo del financiamiento para actividades ordinarias, específicas y gastos de campaña de los partidos políticos y gastos de campaña de las candidaturas independientes, es el padrón electoral estatal con fecha de corte al 30 de septiembre de cada año. Lo anterior, resulta de trascendental relevancia, en virtud que este Instituto elaboró el proyecto preliminar de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2024 con un padrón electoral estatal con fecha de corte al 31 de agosto de 2023, al encontrarse imposibilitado para conocer el padrón electoral estatal con fecha de corte al 30 de septiembre de 2023, y a la vez, estar en aptitud de cumplir con el plazo especificado en la Ley Reglamentaria antes citada.

En ese tenor, naturalmente se genera una discrepancia entre las cifras citadas en el proyecto preliminar de Presupuesto de Egresos de este organismo autónomo y las que se determinan en el presente acuerdo, cuya diferencia resulta en cantidad de \$1,039,497.97 (un millón treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 97/100 M.N.), la cual deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice la actualización y autorización

correspondiente en su caso, y el rubro para Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público (Prerrogativas a Partidos Políticos), quede conforme a lo siguiente:

Rubro	Importe
Financiamiento Público a Partidos Políticos para el sostenimiento de Actividades ordinarias	\$162,282,411.56
Financiamiento Público a Partidos Políticos para el sostenimiento de Actividades específicas	\$4,868,472.35
Financiamiento Público a Partidos Políticos para Gastos de Campaña	\$50,632,112.41
Financiamiento Público a Candidaturas Independientes para Gastos de Campaña	\$973,694.47
Total	<b>\$ 218,756,690.79</b>

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Que, los artículos 56, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y 59, numeral 1 del Código Electoral, señalan que el financiamiento que no provenga del erario, tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

**CUADRAGÉSIMO.** Que, los artículos 56, numeral 2, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, y 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 60, numeral 1 del Código Electoral, establecen que, para el caso del financiamiento privado, se tendrán los siguientes límites:


- a. Para el caso de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, no podrá exceder en su conjunto, del 40% del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno








de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.

- b. Para el caso de las aportaciones de precandidatos y candidatos para el financiamiento de sus precampañas y campañas, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del 15% del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.
- c. Para el caso de las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante la actividad ordinaria y en los procesos electorales locales para ser utilizadas en las etapas de precampaña y campaña, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del 20% del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, es decir, la elección de 2023.
- d. Las aportaciones de simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, tendrán como límite individual anual el 2% del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, esto es, la elección de 2023.

Por lo que, los límites de aportaciones para cada partido, son lo que se detallan a continuación:









**Artículo 60, inciso a):** Para el caso de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, no podrá exceder en su conjunto, del 40% del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Financiamiento público para gastos de campañas (FPGC)	FPAOP + FPGC	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP + FPGC *40%)
	\$16,173,165.69	\$4,851,949.71	\$21,025,115.39	<b>\$8,410,046.16</b>

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Financiamiento público para gastos de campañas (FPGC)	FPAOP + FPGC	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP + FPGC *40%)
	\$61,574,829.46	\$18,472,448.84	\$80,047,278.30	\$32,018,911.32
	-	\$973,694.47	\$973,694.47	\$389,477.79
	\$13,596,575.72	\$4,078,972.72	\$17,675,548.44	\$7,070,219.38
	\$18,764,430.36	\$5,629,329.11	\$24,393,759.47	\$9,757,503.79
	\$11,948,840.83	\$3,584,652.25	\$15,533,493.08	\$6,213,397.23
	-	\$973,694.47	\$973,694.47	\$389,477.79
	\$40,224,569.50	\$12,067,370.85	\$52,291,940.36	\$20,916,776.14
<b>TOTALES</b>	\$162,282,411.56	\$50,632,112.41	\$212,914,523.97	\$85,165,809.59

**Artículo 60, inciso b):** Para el caso de las aportaciones de precandidatos y candidatos para el financiamiento de sus precampañas y campañas, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del 15% del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.



Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Financiamiento público para gastos de campañas (FPGC)	FPAOP + FPGC	Límite anual de aportaciones de precandidaturas y candidaturas (FPAOP + FPGC *15%)
	\$16,173,165.69	\$4,851,949.71	\$21,025,115.39	\$3,153,767.31
	\$61,574,829.46	\$18,472,448.84	\$80,047,278.30	\$12,007,091.74
	-	\$973,694.47	\$973,694.47	\$146,054.17
	\$13,596,575.72	\$4,078,972.72	\$17,675,548.44	\$2,651,332.27
	\$18,764,430.36	\$5,629,329.11	\$24,393,759.47	\$3,659,063.92
	\$11,948,840.83	\$3,584,652.25	\$15,533,493.08	\$2,330,023.96
	-	\$973,694.47	\$973,694.47	\$146,054.17
	\$40,224,569.50	\$12,067,370.85	\$52,291,940.36	\$7,843,791.05
<b>TOTALES</b>	\$162,282,411.56	\$50,632,112.41	\$212,914,523.97	\$31,937,178.60

**Artículo 60, inciso c):** Para el caso de las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante la actividad ordinaria y en los procesos electorales locales para ser utilizadas en las etapas de precampaña y campaña, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del 20% del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

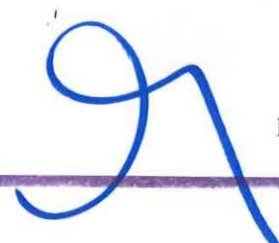
Topo de gastos de la campaña para la elección de gubernatura inmediata anterior	Límite anual de aportaciones de simpatizantes para ser utilizado en precampañas y de campaña (\$56,540,066.59*20%)
\$56,540,066.59	\$11,308,013.31

**Artículo 60, inciso d):** Las aportaciones de simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, tendrán como límite individual anual el 2% del topo de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

Topo de gastos de la campaña para la elección de gubernatura inmediata anterior	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos (\$56,540,066.59*2%)
\$56,540,066.59	\$1,130,801.33

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Que, por lo que respecta a la determinación de los límites de financiamiento privado para las candidaturas independientes, según lo establecido por el artículo 139 del Código Electoral, el financiamiento privado para las candidaturas independientes se constituye por las aportaciones que realicen la persona registrada a una candidatura independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 50% del topo de gasto para la elección de que se trate.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, base II, y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 59, numeral 1, 60, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 133, numeral 1, inciso c), 138, 139, 147, 148, 149, 150, 310, 311, 327, 328, 333, 344, 353, inciso b) y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, emite el siguiente:



**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2024, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2024
	\$16,173,165.69
	\$61,574,829.46
	\$13,596,575.72
	\$18,764,430.36
	\$11,948,840.83
	\$40,224,569.50
<b>TOTALES</b>	<b>\$162,282,411.56</b>


**SEGUNDO.** Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio 2024, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:










Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades específicas del ejercicio 2024
	\$485,194.97
	\$1,847,244.89
	\$407,897.27
	\$562,932.91
	\$358,465.22
	\$1,206,737.09
<b>TOTALES</b>	<b>\$4,868,472.35</b>

**TERCERO.** El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2024, asciende a la cantidad de \$167,150,883.91 (ciento sesenta y siete millones ciento cincuenta mil ochocientos ochenta y tres pesos 91/100 M.N.)

**CUARTO.** Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Total de gastos de campaña de los partidos políticos
	\$4,851,949.71

Partido Político	Total de gastos de campaña de los partidos políticos
	\$18,472,448.84
	\$973,694.47
	\$4,078,972.72
	\$5,629,329.11
	\$3,584,652.25
	\$973,694.47
	\$12,067,370.85
<b>TOTAL</b>	<b>\$50,632,112.41</b>

**QUINTO.** Se aprueba la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes, en su conjunto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Financiamiento público para actividades ordinarias	Monto de financiamiento para gastos de campaña de las candidaturas independientes (\$3,245,648.23*30%)
\$3,245,648.23	\$973,694.47

**SEXTO.** El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y de financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2024, es el siguiente:

<b>Monto Total del Financiamiento Público para el Ejercicio 2024</b>	
Rubro	Importe
Actividades ordinarias permanentes	<b>\$162,282,411.56</b>
Actividades específicas	<b>\$4,868,472.35</b>
Gastos de campaña para partidos políticos	<b>\$50,632,112.41</b>
Gastos de campaña para candidaturas independientes	<b>\$973,694.47</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$218,756,690.79</b>



**SÉPTIMO.** Para el caso de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, no podrá exceder en su conjunto, del 40% del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral, por lo que, para 2024 será:

Partido Político	Límite anual de aportaciones de militantes
	\$8,410,046.16
	\$32,018,911.32
	\$389,477.79
	\$7,070,219.38
	\$9,757,503.79

Partido Político	Límite anual de aportaciones de militantes
	\$6,213,397.23
	\$389,477.79
	\$20,916,776.14
<b>TOTALES</b>	<b>\$85,165,809.59</b>

**OCTAVO.** Para el caso de las aportaciones de precandidatos y candidatos para el financiamiento de sus precampañas y campañas, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del 15% del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada, por lo que, para 2024 será:

Partido Político	Límite anual de aportaciones de precandidaturas y candidaturas
	\$3,153,767.31
	\$12,007,091.74
	\$146,054.17
	\$2,651,332.27
	\$3,659,063.92
	\$2,330,023.96

Partido Político	Límite anual de aportaciones de precandidaturas y candidaturas
	\$146,054.17
	\$7,843,791.05
<b>TOTALES</b>	<b>\$31,937,178.60</b>

**NOVENO.** Para el caso de las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante la actividad ordinaria y en los procesos electorales locales para ser utilizadas en las etapas de precampaña y campaña, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del 20% del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, es decir, la elección de 2023, por lo que, para 2024 será de \$11,308,013.31 (once millones trescientos ocho mil trece pesos 31/100 M.N.).

**DÉCIMO.** Las aportaciones de simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, tendrán como límite individual anual el 2% del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, esto es, la elección de 2023, por lo que, para 2024 será de \$1,130,801.33 (un millón ciento treinta mil ochocientos un pesos 33/100 M.N.).

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en el Considerando TRIGÉSIMO OCTAVO, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, para los efectos legales y la actualización presupuestal a que haya lugar.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.


Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.





**RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**